

Expediente: **3009/99**
Carátula: **MONTEROS DE DIONE CLARA ROSA S/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BALAL S.A., -DEMANDADO/A
900000000000 - MONTEROS DE DIONE, CLARA ROSA-ACTOR-FALLECIDO/A
900000000000 - DIONE, CLARA CELIA-HEREDERO-ACTOR
900000000000 - DIONE, CARLOS GUIDO-HEREDERO-ACTOR
900000000000 - DIONE, JOSE EUSEBIO-HEREDERO-ACTOR
900000000000 - DIONE, MANUEL ERNESTO-HEREDERO-ACTOR
20202184856 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO, -TERCERO COMPRADOR
900000000000 - DIONE, NESTOR RICARDO-HEREDERO-ACTOR
20239661638 - DIONE, SILVIA CATALINA-HEREDERO-ACTOR
900000000000 - DILASSIO MIGUEL ANGEL, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3009/99



H10233552208

JUICIO: MONTEROS DE DIONE CLARA ROSA s/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3009/99

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.- Atento a la solicitud de regulación de honorarios, notifíquese a las partes y letrados intervinientes en autos para que en un plazo de cinco días propongan base regulatoria, a fin de realizar un auto regulatorio ajustado al tipo de proceso en cuestión, de conformidad con Artículo 39, inciso 3 de la Ley Arancelaria Local N° 5.480, el que deberá ser transcripto en dichas notificaciones. *(Art.39.-Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. El capital reclamado en la demanda o reconvencción, si ésta se hubiere deducido, la actualización –si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse. 2. La actualización del capital por desvalorización monetaria, cuando correspondiera, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadísticas de Tucumán, en ausencia de otros índices que pudieren corresponder de conformidad a la naturaleza del proceso. 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.).* Notificaciones digitales (Art. 199 CPCCT). A fin de notificar a los herederos del actor, líbrense cédulas a sus domicilio real.- 3009/99 MRB.

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.